Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	05/02/2025 10:44	**Fecha/hora resolución**	05/02/2025 11:05
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000222
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000046-0001102102	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Cistoscopios,Elemento de Trabajo con Resectoscopio y Asa Bipolar		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002313	31/12/2024 11:47	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000099 del 16 de enero de 2025 a las 09:06 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002313 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre la Línea #1: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones indica lo siguiente: "*CISTOSCOPIOS ADULTO, DE 22 Fr, CON SISTEMA COMPLETO CON CAMISA Y OBTURADOR*". En relación con lo anterior, el objetante solicita que se permita "[...] *DE 22-22.5 Fr* [...]". Explica que en el mercado existen otros modelos que se adaptan a las necesidades de los usuarios con diferente anatomía, y con la ampliación del diámetro en las especificaciones se asegura un tratamiento más eficaz y seguro hacía los pacientes. Por su parte, la Administración dispone que en este momento la necesidad es específicamente la compra de un cistoscopio 22 Fr, ya que se cuenta con las otras medidas disponibles. Dispone que la modificación afectaría la necesidad actual. Agrega que se requiere que los cistoscopios sean compatibles con los lentes que se tienen actualmente disponibles. En relación con los argumentos planteados, corresponde recordar que el recurso de objeción si bien se constituye en herramienta para "*depurar*" el cartel, de ninguna forma puede emplearse tal oportunidad procesal para ajustar los requerimientos cartelarios a las necesidades o posibilidades que el recurrente puede ofrecer por sus características o condiciones como empresa. Todo lo contrario, son los potenciales oferentes quienes deben ajustarse a lo estipulado en el pliego de condiciones, al constituir este lo que en principio requiere adquirir la Administración, ya que se parte de que esta última es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el carte, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer. Así las cosas, siendo que en el caso concreto no se ha aportado prueba idónea mediante la cual se acredite una limitación a la participación o una infracción de los principios de contratación pública, o a normas de la ciencia o de la técnica, se impone **rechazar de plano** este extremo del recurso.

2) Sobre la Línea #2: Criterio de la División: En el caso de mérito, el pliego de condiciones indica lo siguiente: "*CISTOSCOPIO FLEXIBLE, MECANISMO CURVATURA POSITIVO, MOVILIDAD EXTREMO DISTAL 210° HACIA ARRIBA, 140° HACIA ABAJO, LONGITUD 37 cm, CANAL DE TRABAJO 7 CHARR Y TAMAÑO DE LA VAINA 15,5 CHARR*". En relación con lo anterior, el objetante solicita que se permita "[...] *120°-140° HACIA ABAJO, LONGITUD 37-38 cm, CANAL DE TRABAJO 7-7.2 CHARR Y TAMAÑO DE LA VAINA 15,5-16,5 CHARR* [...]". Explica que en el mercado existen otros modelos con un canal de trabajo más amplio, un campo de visión panorámico de toda la vejiga lo que permite ver y tratar todas las áreas de la misma, además admite el uso vía percutánea para lavado de cálices renales, permitiendo que el instrumento se utilice en distintos procedimientos terapéuticos y diagnósticos, que se adaptan a las necesidades de los usuarios con diferentes anatomías y patologías, con la ampliación de diámetros y longitudes en las especificaciones se asegurara una intervención más eficaz y segura hacía los pacientes. Por su parte, la Administración dispone que acepta la modificación, quedando de la siguiente manera: "[...] *120° - 140° HACIA ABAJO, LONGITUD 37 cm, CANAL DE TRABAJO 7 CHARR Y TAMAÑO DE LA VAINA 15,5 CHARR* [...]". En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento parcial a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Lo anterior, por cuanto se observa que no se han modificado las medidas de longitud, del canal de trabajo ni el tamaño de la vaina, tal y como lo pretendió el recurrente. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2025 10:46	**Vigencia certificado**	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/02/2025 11:05	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00205-2025	**Fecha notificación**	05/02/2025 11:21